propuesta del Ministro de Marina y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de agosto de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo único.—Se modifica el artículo tercero del contrato entre la Marina y la Empresa Nacional «Bazán» de Construc-ciones Navales Militares, S. A., que quedará redactado como

«Artículo tercero.—Este contrato se entenderá prorrogado tácitamente por sucesivos períodos de cinco años, si no es denunciado por cualquiera de las partes con la anticipación mínima de un año.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a catorce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Marina, PEDRO NIETO ANTUNEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Barcelona por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Ceferino López Martínez, cuyo último domicilio conocido lo tuvo en avenida José José Antonio, 514, tercero, primera, de Barcelona, por el presente se pone en su conocimiento que el Tribunal Superior de Contrabando ha dictado fallo en el recurso 175/1962, interpuesto contra el dictado por este Tribunal Provincial en el expediente 1137/1960, cuya parte dispositiva acuerda:

Desestimar los recursos interpuestos. Revocar el fallo dictado por el Tribunal de Primera Ins-

-Que se han cometido tres infracciones de contrabando, dos de ellas de mayor cuantía, con base para la primera de 226.425 pesetas, y la segunda con base de 256.615 pesetas y una de menor cuantía con base de 30.190 pesetas, comprendidas todas ellas en el caso segundo del apartado primero del artículo séptimo de la Ley de Contrabando de 11 de septiembre de 1953.

Segundo.—Estimar que son responsables de la primera infracción y en concepto de autores Juan Rabasa Buseu, Pascual Muñoz Bayo, Miguel Montaner Soriano, José Forres Lleixa y Laureano Cabré Roig, siendo responsables subsidiarios de la multa impuesta a los señores Montaner y Ferres la Compañía «Vidrios Templados, S. A.», que de la segunda infracción son responsables como autores Juan Rabasa Buseu, Pascual Muñoz Bayo, Carlos Pedret Llosas, Laureano Cabré Roig, Joaquín Jaén Fuentes, Miguel Zarantón Octavio y Benito Cayuela Martínez; y como cómplices, Juan Serra Gambús, Pío Gil Jiménez, Joaquín Altes Giner y Ceferino López Martínez, con la responsabilidad.

y como cómplices, Juan Serra Gambús, Pio Gil Jiménez, Joaquín Altes Giner y Ceferino López Martínez, con la responsabilidad subsidiaria de «Godó y Trías, S. A.», por la multa impuesta a Carlos Pedret Llosas; y que son autores de la tercera infracción Juan Rabasa Buseu y Pascual Muñoz Bayo.

Tercero.—Que concurren en los responsables Juan Rabasa Buseu y Pascual Muñoz Bayo la agravante de delito conexo, sin que sean de apreciar en los demás declarados autores o cómplices circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer a los declarados responsables las siguientes multas: Por la primera infracción a los autores Juan Rabasa Buseu y Pascual Muñoz Bayo 241.821,90 pesetas a cada uno y a Miguel Muntaner Soriano, José Ferrés Lleisa y Laureano Cabré Roig la multa de 211.480,95 pesetas, también a cada uno; por la segunda infracción, las que a continuación se indican:

Sancionado	Base	Tipo	Multa
Juan Rabasa Buseu	57.036,60	5,40	307.997,65
Pascual Muñoz Bayo	57.036,60	5,40	307.997,65
Carlos Pedret Llosat	57.036,60	4,70	268.072,00
Laureano Cabré Roig	36.906,95	4,70	173.462,65
Joaquín Jaén Fuentes	6.710.90	4.70	31.541.25
Miguel Zarantón Octavio	10.066,35	4,70	47.311,85
Benito Cayela Martínez	3.356.45	4.70	15.775.30
Juan Serra Gambús	8.390.10	4.70	39.433,47
Pfo Gil Jiménez	6.691,90	4,70	31.451.95
Joaquín Altes Giner	6.691,90	4.70	31.451.95
Ceferino López Martínez	6.691.90	4.70	31.451.95

Los siete primeros en concepto de autores y los cuatro últimos como cómplices de la infracción que se sanciona, y por Muñoz Bayo la multa de 100.532,10 pesetas, divisible por mitad entre ambos.

Quinto.—Imponer a cada uno de los autores de la primera infracción la sanción accesoria de 45.285 pesetas, sustitutivos del comiso del gas-oil descubierto a los declarados responsables de la segunda infracción y por igual concepto, las siguientes cantidades: Juan Rabasa Buseu, Pascual Muñoz Bayo y Carlos cantidades: Juan Rabasa Buseu, Pascual Munoz Bayo y Carlos Pedret Llosat, cincuenta y siete mil treinta y seis pesetas con sesenta céntimos (57.036,60) a cada uno; Laureano Cabré Roig, treinta y seis mil novecientas seis pesetas con noventa y cinco céntimos (36.906,95); Joaquín Jaén Fuentes, seis mil setecientas diez pesetas con noventa céntimos (6.710,90); Miguel Zarantón Octavio, diez mil sesenta y seis pesetas con treinta y cinco céntimos (10.066,35); Benito Cayuela Martínez, tres mil trescientamos (10.06,35); Bentto Cayuela Martinez, tres im-trescientas cincuenta y seis pesetas con cuarenta y cinco cén-timos (3.356,45); Juan Serra Gambús, ocho mil trescientas no-venta pesetas con diez céntimos (8.390,10); Pío Gil Jiménez, Joaquín Altes Giner y Ceferino López Martinez, seis mil seis-cientas noventa y una pesetas con noventa céntimos (6.691,90) cada uno, y, finalmente, a los autores de la tercera infracción,

cada uno, y, finalmente, a los autores de la tercera infraccion, también como sustitutivo de comiso, treinta mil ciento noventa pesetas (30.190), divisible por mitad entre ambos.

Sexto.—Imponerles a todos los autores y cómplices de las tres infracciones la pena de prisión subsidiaria en caso de insolvencia, que habrá de ser cumplida de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 24 del vigente texto refundido de la Ley de Contrabando, aprobado por Decreto de 16 de julio de 1964

de 1964. Séptimo.—Que ha lugar a la concesión de premio a los aprehensores,»

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, requiriéndoseles al propio tiempo para que en el plazo de quince días justifiquen ante esta Secretaría el pago de dichas multas, transcurrido dicho plazo se procederá a expedir las correspondientes. certificaciones de apremio y prisión, si procediera, advirtificaciones de apremio y prisión, si procediera, advirtificación igualmente que en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de la presente notificación podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Supremo de Justicia.

Barcelona, 15 de septiembre de 1965.—El Secretario.—7.124-E.

MINISTERIO OBRAS PUBLICAS DE

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que hace público haberse conce-dido a don Nicolás Zubigaray Elósegui autorización para desviación, encauzamiento y cubrimiento del arroyo Yedel, en término municipal de Baracaldo (Vizcaya), para ampliación de una fábrica.

Este Ministerio ha resuelto autorizar a don Nicolás Zubigaray Elósegui para efectuar obras de desviación, encauzamiento y cubrimiento de un tramo de noventa metros del arroyo Yedel, en el barrio de Ugalde, del término municipal de Baracaldo (Vizcaya), destinando los terrenos obtenidos a la ampliación de su fábrica contigua en las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente, y que está suscrito en abril de 1963 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Félix Azpilicueta Viguera, con presupuesto total de ejecución material de 68.503.00 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir, en especial las tendentes a dar una mayor disfanted a vittabilidad e fines de limitage, de la conducción

tendan introducir, en especial las tendentes a dar una mayor diafanidad y visitabilidad a fines de limpieza de la conducción proyectada, podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que con ellas no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaria la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de ocho meses, contados desde la misma fecha.

3.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arregio a las disposiciones vigentes y, en especial, al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.